

247

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto I.- 136

Expediente No. 19001-33-33-006-2016-00218-00
Demandante: TEODOLINDA RUIZ
Demandado: HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Medio de REPARACION DIRECTA
control:

En el término establecido para tal efecto, EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, procede a contestar el libelo introductorio y en la misma oportunidad formula llamamiento en garantía a LA ESE CENTRO 2 – SECRETARIA DE SALUD DEL CAUCA-GOBERNACION DEL CAUCA, CLINICA LA ESTANCIA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN.

Para resolver se considera:

La Ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía. El artículo 225, ibídem, contempla tanto las exigencias sustanciales como formales para su procedencia, así:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su*

Expediente No. 19001-33-33-006-2016-00218-00
Demandante: TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
Medio de control: REPARACION DIRECTA

residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

De la norma transcrita se infiere que la procedencia del llamamiento en garantía se condiciona a que entre la **persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual** que permita que ésta última sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago que será impuesto al llamante en la sentencia que decida el proceso.

• **LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO A LA ESE CENTRO 2**

Refiere el apoderado del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, que la ESE CENTRO 2 – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL – GOBERNACIÓN DEL CAUCA, celebró contratos de prestación de servicios para la prestación de servicios de mediana y alta complejidad para los usuarios afiliados a CAPRECOM en el Departamento del Cauca y aquellos casos autorizados por el Comité Técnico Científico y aquellas ordenadas por tutela, suscritos entre las partes desde el 2011 hasta 2015, contratos que se encontraban vigentes para la fecha de los hechos.

En el presente caso los hechos datan del día 3 de septiembre de 2015, en el cual se señala falleció el señor JOSE ANTONIO CORTEZ. La Unidad de Gestión Documental PAR CAPRECOM LIQUIDADO, certificó que con la ESE CENTRO 2 DE ROSAS CAUCA, se celebraron los siguientes contratos: CR19-0083-2014; OR0091-2014; OR-0120-2014; OR19-0121-2014; CR19-0150-2014; OR 19-0294-2014, copia de estos contratos se aportaron en medio magnético según consta a folio 299 del cuaderno principal; adicionalmente se armaron los contratos CR 19-0025/2014 y 269 de 2015 y 279 de 2015.

Expediente No. 19001-33-33-006-2016-00218-00
Demandante: TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
Medio de control: REPARACION DIRECTA

De los documentos aportados se tiene que entre CAPRECOM y la ESE CENTRO 2, existía una relación de carácter contractual, en consecuencia se procederá a la admisión del llamamiento efectuado a nombre de la ESE CENTRO 2. Adicionalmente debe aclararse que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO, es una persona jurídica diferente al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, última entidad territorial también llamada en garantía, entidad frente a la cual CAPRECOM no determina hechos, contratos o situación legal que fundamente el llamamiento realizado. En consecuencia únicamente se admitirá el llamamiento frente a la ESE CENTRO 2.

- **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A CLINICA LA ESTANCIA**

Se señala que CLINICA LA ESTANCIA, celebró con CAPRECOM contratos de prestación de servicios, allegándose certificación en torno a la celebración de los siguientes contratos (folio 296): CN01-0018-2014; CR19-0041-2014; CR 19-046-2014; CR19-0064-2014; CR-0133-2014; CR19-0173-2014; CR19-0019-2015, CN-0069-2015; CR76-0106-2015; CN01-0218-2015; CN01-0322-2015.

A folio 287 Clínica La Estancia remitió en medio magnético los siguientes contratos: CR-1941/2014; CR19-0046-2014; CR19-0064-2014; otro si al contrato 041/2014; otro si al contrato de Alto Costo 0018/2014 y Contrato CR -19-133-2014.

En consecuencia se determina que entre CLINICA LA ESTANCIA y CAPRECOM existía relación de carácter contractual en consecuencia se procederá a la admisión del llamamiento efectuado a nombre CLINICA LA ESTANCIA.

- **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN**

Se menciona que CAPRECOM celebró con el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, contratos de prestación de servicios de mediana y alta complejidad para los usuarios afiliados a CAPRECOM en el Departamento del Cauca y aquellos casos autorizados por el Comité Técnico Científico y aquellos ordenados por tutela, celebrados desde el 2011 hasta el 2015.

A folio 296 se certifica la celebración de los siguientes contratos: CR19-0157-2010; CR-079-2011; CR19-0113-2011; CR19-202-2011; CR-0138-2012; CR19-

Expediente No. 19001-33-33-006-2016-00218-00
Demandante: TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ
Demandada: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
Medio de control: REPARACION DIRECTA

0181-2012; CR19-0053-2013; ON01-0067-2013; CR19-0113-2013; CR19-0114-2013; CR19-0050-2013; CR19-023-2013.

A folio 265 y siguientes el Hospital Universitario San José de Popayán, allegó al proceso copia de los siguientes contratos: CN01-146 de 2014; CR-018-2015 y adición Nro. 1 Contrato CR19-018-2015.

En consecuencia se determina que entre EL HOSPITAL UNVIERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN y CAPRECOM existía relación de carácter contractual en consecuencia se procederá a la admisión del llamamiento efectuado a nombre CLINICA LA ESTANCIA.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO.- NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO AL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADADO a LA ESE CENTRO 2; CLINICA LA ESTANCIA y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente de la demanda, la admisión, la contestación, la solicitud de llamamiento en garantía y la presente providencia, a los representantes legales de LA ESE CENTRO 2; CLINICA LA ESTANCIA y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, a través del EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL.

CUARTO.- REMITASE a LA ESE CENTRO 2; CLINICA LA ESTANCIA y HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE DE POPAYAN, a través del servicio postal autorizado TRASLADO DEL ESCRITO DE DEMANDA con anexos, AUTO QUE ADMITE DEMANDA, ESCRITO DE CONTESTACION Y LLAMADO EN GARANTIA Y AUTO QUE ADMITE EL LLAMADO. **Carga que corresponde a la parte que realiza el llamamiento en garantía. TERMINO 5 DIAS.**

Para lo anterior, el mandatario judicial deberá acercarse al Despacho y recoger los traslados que previamente debió aportar con el escrito de solicitud de llamamiento en garantía, remitirlo a través de correo certificado y allegar al expediente constancia del envío de las notificaciones. La inobservancia de esta carga, se entenderá como desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

Expediente No. 19001-33-33-006-2016-00218-00
Demandante: TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Se advierte que la notificación personal a los Llamados en Garantía, se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo dispone los artículos 197 y 199 del CPACA.

Con la contestación del llamamiento en garantía, las entidades suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales, el certificado de existencia y representación legal actualizado, así como las pruebas que se encuentren en su poder que no hayan sido allegadas al proceso.

Los traslados del escrito de llamamiento en garantía para para la entidad llamada en garantía quedará a **disposición en la Secretaría del Juzgado.**

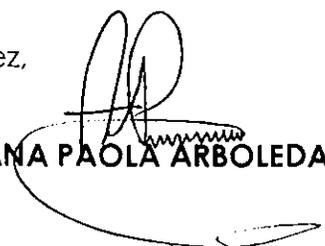
CUARTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, **se correrá el traslado** por el término de quince (15) días, conforme lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 225 del CPACA.

QUINTO.- Aceptar renuncia al poder presentado por el abogado FERNANDO JOSE VELASCO ORDOÑEZ, como apoderado del Departamento del Cauca, según documento visible a folio 300 del cuaderno principal.

SEXTO.- Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por los sujetos procesales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 016
DE HOY 04/02/2019
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria